

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de abril de 1991, por lo que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la Empresa de Transportes de Viajeros Damas, S.A., en todos sus Centros de trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocado huelga por la Representación Social de la Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo de la Empresa Damas, S.A. en todos sus Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza desde las 11,00 horas a las 19,00 horas de los días 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de abril de 1991, efectuando a todos los trabajadores de los centros de trabajo antes mencionados y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

### DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Damas, S.A. en todos sus centros de trabajo desde las 11,00 horas a las 19,00 horas de los días 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de abril de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejera de Trabajo

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Obras Públicas y Transportes y de Gobernación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## ANEXO

Servicios Mínimos para los días 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de abril de 1991

### Estación de Huelva

1 Jefe de tráfico  
1 Taquillero (uno por turno)  
1 Telefonista Información (uno por turno)

Taller de Peguerillas  
1 Oficial 1º Mecánico  
1 Expendedor Almacén  
1 Oficial Electricista

### Poterna Huelva

Ida:  
Vuelta: 13,30 (servicio único)  
P. Guzmán Huelva  
Ida: 15,45

Vuelta: 13,30 (servicio único)  
Oliva Huelva

Ida:  
Vuelta: 15,45 (servicio único)  
S. Telmo Riotinto  
Ida: 14,20

Vuelta:  
Cumbres M. Huelva

Ida:  
Vuelta: 14,30 (servicio único)  
Huelva Rocío  
Ida: 17,00

Vuelta:  
Hinojos Rocío

Ida:  
Vuelta: 18,00 (servicio único)  
Sevilla Moguer Huelva  
Ida: 18,00

Vuelta:  
El Rosal Huelva

Ida:  
Vuelta: 17,30 (servicio único)  
Paymogo Huelva  
Ida:

Vuelta: 17,30 (servicio único)  
P. Guzmán Huelva  
Ida: 15,45

Vuelta: 13,30 (servicio único)  
Oliva Huelva  
Ida:

Vuelta: 15,45 (servicio único)  
Sanlúcar Huelva  
Ida:

Vuelta: 18,30 (servicio único)  
Arache Huelva  
Ida:

Vuelta: 18,00 (servicio único)  
S. Telmo Riotinto  
Ida: 14,20

Vuelta:  
Puebla G. Riotinto

Ida:  
Vuelta: 17,15 (servicio único)  
Cumbre M. Huelva

Ida:  
Vuelta: 14,30 (servicio único)

### Estación de Sevilla

1 Taquillero  
1 Telefonista información (uno por turno)  
El Cerra Sevilla

Ida:  
Vuelta: 18,00 (servicio único)  
Sevilla Moguer Huelva

Ida: 18,00  
Vuelta:

ORDEN de 2 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la Empresa Sogeresa encargada de la limpieza de Algeciras (Cádiz) mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la empresa Sogeresa encargada de la limpieza de Algeciras (Cádiz) los días 5, 6 y 7 de abril de 1991, afectando a todos los trabajadores de la citada Empresa y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de los medios necesarios para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tereza comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Sogeresa encargada de la limpieza de Algeciras (Cádiz) los días 5, 6 y 7 de abril de 1991 deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejera de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

#### A N E X O

Días 5, 6 y 7 de abril de 1991

Recogida de basuras  
Recogida de residuos hospitalarios  
Recogida de basura en el ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

Alcantarillado  
Un servicio de urgencias

Taller  
Un servicio de urgencias

Dotación de personal y medios para realizar estos servicios  
Recogida de basura  
tres camiones con su dotación, de tres conductores y nueve peones, más un capataz.

Alcantarillado  
Un vehículo con un conductor y un peón

Taller  
Un oficial mecánico.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1991, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General.

Vista la propuesta formulada por los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad Administración General, convocadas por Orden de 2 de enero de 1990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de enero de 1990) y verificada la concurrencia, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el art°. 5.7. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y art°. 2°.2. del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad Administración General, a los

aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarlo ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinados en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.